**CLAUSULADO BASICO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA No. IPMC - 015 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y ADMINISTRADORA SILVER LTDA NIT. 900.019.452-4 (MÍNIMA CUANTÍA) - (Subsección 5 - Decreto 1082 de 2015)**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA NIT 899.999.734-7 |
| **ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA:** | LUZ STELLA RESTREPO HENAO C.C. 51.663.101 |
| **CONTRATISTA:** | ADMINISTRADORA SILVER LTDA NIT. 900.019.452-4 MANUEL HENRY PRIETO HERRERA C.C.6.034.085 de Villarrica (T) (Representante Legal) |
| **PLAZO:** | DOS (2) MESES Y (18) DÍAS HÁBILES, DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| **LUGAR DE EJECUCION:** | SEDES DE FONPRECON: CARRERA 10 NO. 24 - 55 Y LA TRANSVERSAL 17 NO.35-61, UBICADAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. |
| **VALOR:** | DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($12.684.300), INCLUIDO IVA Y AIU Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR |

**CLAUSULA PRIMERA. Objeto:** "CONTRATAR EL SUMINISTRO INTEGRAL DEL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LAS INSTALACIONES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

**CLAUSULA SEGUNDA: Obligaciones Generales Del Contratista:** Para el desarrollo del objeto a contratar, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales y las demás que le sean asignadas de conformidad con el alcance y el esquema del trabajo requerido:

a) Prestar los servicios contratados de acuerdo con los términos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía – IPMC 015 DE 2022.
b) Brindar la disponibilidad necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como Contratista.
c) Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.

d) Cumplir con el objeto contratado y alcance del mismo de acuerdo con las especificaciones establecidas en los estudios técnicos.
e) Mantener a FONPRECON libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, pleitos, requerimientos de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
f) Garantizar la indemnidad de FONPRECON, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, pleitos, requerimientos de terceros por el uso de la información o de los productos provenientes del presente contrato, sin previa autorización por parte de FONPRECON. En caso de presentarse lo anterior FONPRECON adelantará las acciones legales que corresponda frente al CONTRATISTA.
g) Las demás actividades que FONPRECON le solicite de acuerdo con el objeto del contrato.

**CLAUSULA TERCERA: Obligaciones Específicas del Contratista:** El contratista prestará el servicio integral de aseo y cafetería, en las actividades diarias y en los horarios señalados por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, para lo cual deberá contar con el recurso humano y logístico propio que realice lo correspondiente a:

**1. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTOS**

1.1 **Operarios (2) de Aseo y Cafetería:**

- Limpieza del conjunto de oficinas, destapado, limpieza y desinfección de baños, limpieza de salones de eventos, salas de reuniones, vidrios, lámparas, rejillas de aires, cielo rasos, cafeterías, escritorios, sillas, mesas y ventanales, cortinas, y enseres en general: Barrer, trapear, lavar, encerar y brillar pisos y escaleras, limpiar y desmanchar paredes y paneles, limpieza y desinfección de teléfonos, aspirar, desmanchar y lavar muebles, desocupar papeleras en oficinas, baños, terrazas y zonas comunes, limpiar y desempolvar cuadros y elementos decorativos, limpiar y brillar placas y letreros, limpiar y brillar lámparas de escritorio, lámparas colgantes, lámparas fluorescentes con sus respectivos acrílicos. Limpiar, desempolvar exteriormente máquinas, computadores, impresoras, y sus demás componentes utilizando los materiales y técnicas requeridas.

**1.2 Operario (1) de Mantenimiento MT:**

- Limpieza de vidrios, ventanales, techos, para lo cual los auxiliares del Contratista asignados deben contar con la certificación de trabajos en alturas nivel avanzado del Ministerio de Trabajo.
- Hidrolavado de fachadas, lavado de cortinas y remoción de animales o sus derivados, ventanales y techos.
- Mantenimiento de ventanales, techos, paneles, cortinas, y enseres en general.

**CLAUSULA CUARTA: Obligaciones Operativas:** El contratista deberá garantizar la correcta operación de las actividades contratadas. Será su responsabilidad total velar por la prestación del servicio en cuanto a calidad, seguridad en el trabajo en:

- Apoyo al cumplimiento de las directrices establecidas en el plan de manejo de residuos establecido por la organización, en lo que refiere a traslado, disposición de los residuos a los lugares establecidos por la empresa.
- Disposición adecuada de los residuos orgánicos y aprovechables en los lugares designados por la empresa.
- Mantener el número suficiente de personas que permitan la perfecta limpieza de las diferentes instalaciones, sin que se vulnere la normativa laboral vigente.
- Articulará las medidas necesarias y suficientes para cubrir, inexcusablemente, las ausencias del personal de limpieza por causas de enfermedad, incapacidades, calamidades, vacaciones o de cualquier otra índole, para no aminorar la calidad de las actividades a desarrollar, ante las ausencias de su personal nunca se deberá ver afectado el servicio, dichos reemplazos no generaran sobrecostos para el contrato.
- El tiempo máximo permitido para el reemplazo es de cuatro (4) horas; a partir de la notificación de la novedad, en el caso de surgir alguna eventualidad. Para el ingreso de personal de reemplazo debe notificarse al supervisor del contrato y anexar nombre completo, cédula de ciudadanía y evidencia de pago de seguridad social y afiliaciones, con el fin de notificar al área de contratación para autorizar el ingreso del nuevo personal.
- Las ausencias y no reemplazo de personal del Contratista serán calificadas como faltas graves por parte del contratante.
- La movilización del personal del servicio de aseo y cafetería, se encuentra bajo la responsabilidad del proponente.

**CLAUSULA QUINTA: Requerimientos Técnicos Mínimos del Servicio a contratar:**

**Afiliaciones del Personal:** El CONTRATISTA deberá tener afiliado, desde el inicio del contrato y permanentemente, el personal que destinará a la prestación del servicio, a las siguientes entidades, conforme lo establece la Ley de Seguridad Social y el Régimen Laboral:

- Entidad Promotora de Salud
- Administradora de Fondo de Pensiones
- Administradora de Riesgos Profesionales ARP
- Fondo de Cesantías
- Caja de Compensación Familiar
- Adicionalmente, la empresa debe tener implementado el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST)

- Presentar el programa de bioseguridad contemplado para el personal de su empresa y dotar a los trabajadores de los elementos de protección necesarios, sin perjuicio del cumplimiento del protocolo de bioseguridad de Fonprecon.

1. **Dotación:** El personal asignado al servicio deberá contar como mínimo con dotación compuesta por: uniforme, delantal y zapatos, proporcionados por el Contratista, así como carné de identificación y los elementos de bioseguridad necesarios.

2. **Nivel del Personal:** El personal deberá ser idóneo y calificado, reuniendo las condiciones personales óptimas y características humanas sobresalientes, en cuanto a relaciones interpersonales, responsabilidad, seriedad, presentación personal, capacidad de manejo, conocimiento y utilización de los elementos puestos a su servicio para la ejecución de su labor.

3. **Documentos técnicos entregables**:
   - El contratista, dentro del bimestre de prestación del servicio, presentará un informe de cantidad y necesidad de insumos requeridos para la operación, que entregará al supervisor del contrato.
   - Se deberá establecer un cronograma de las brigadas de limpieza a profundidad y su alcance para la vigencia del Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: Apropiación Presupuestal:** Para amparar esta contratación, FONPRECON cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| No. de CDP | FECHA | PRESUPUESTO | CONCEPTO | FUENTE |
|---|---|---|---|---|
| 19922 | 13/09/2022 | $14.093.716 | Suministro Integral del Servicio de aseo y cafetería | Propios |

- **Presupuesto residual**

El saldo del CDP que ampara el presente contrato, será liberado por el área correspondiente de la Subdirección Administrativa y Financiera, en el momento de expedir el registro presupuestal.

**CLAUSULA SEPTIMA: Forma de Pago:** FONPRECON se obliga a pagar al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes, previa entrega por parte del contratista de la respectiva factura en el sistema de SIIF, para la validación previa, antes del pago, conforme a las disposiciones dispuestas del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, y los requisitos

exigidos en la Resolución No. 0042 del 5 de mayo de 2020 de la DIAN.

El Contratista deberá presentar la factura electrónica, de acuerdo con las normas de la DIAN, y los lineamientos para el proceso de recepción de facturación de venta (En atención a la Directiva Presidencial No. 9 de 2020, todos los proveedores obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el siguiente correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas, con el fin que estas sean enviadas automáticamente, junto con el contenedor electrónico - documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN, y adicionalmente deberá enviar la factura al correo institucional facturaelectronica@fonprecon,gov.co

Con la factura el contratista deberá allegar constancia o soporte de entrada de los bienes al almacén general, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la certificación o soporte de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, y contribuciones parafiscales, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLAUSULA OCTAVA: Sanciones**: **a. Multas**: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor del contrato y que en su totalidad no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA. Lo anterior, salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que EL FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **b. Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el procedimiento de que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá al contratante a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a descontar directamente de los saldos adeudados. En todo caso, el contratante podrá obtener el pago de la suma aquí pactada, ya sea a través del cobro de la garantía, si la hubiere, o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, el contratante podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA.

**NOTA: Procedimiento para la Imposición de multas, o sanciones y/o declaratorias de incumplimiento**: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal por parte del FONDO, se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**CLAUSULA NOVENA: Garantía:** el Contratista se compromete a constituir a su costa y a favor de FONPRECON, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en el país, cuya casa matriz se encuentren aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una garantía única para entidades públicas, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las sanciones que se llegaren a imponer y la buena calidad del servicio, en la siguiente forma:

**a)** Del cumplimiento del contrato: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será igual al del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

**b)** La buena calidad de los bienes adquiridos, en una cuantía igual al 20% del valor del Contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) año más. Este amparo cubre las entidades estatales contratantes contra los perjuicios imputables al contratista derivado de la mala calidad de los bienes, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

**c)** Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, Por una cuantía del 5% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, con el fin de que el contratista demuestre que cumple con las obligaciones de laborales y seguridad social durante la ejecución del contrato. Este amparo a que hace referencia el artículo 64 del Código Sustantivo de Trabajo, cubre a las entidades estatales contratantes contra el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que debe cumplir el contratista y eventuales reclamaciones administrativa o judiciales a la entidad por dicho concepto, únicamente relacionada con el personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en la póliza

**CLAUSULA DECIMA: Supervisión**: La supervisión del contrato será ejercida por la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa, Presupuestal y de Cartera, o quien haga sus veces, quien podrá designar un apoyo a la supervisión de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, o quien designe el ordenador del gasto. Para estos efectos la supervisión estará a sujeta a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el manual de Supervisión y demás normas que regulen la materia.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflictos De Interés, Prohibiciones e Impedimentos:** Para los efectos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA declara por el presente documento y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, prohibiciones e impedimentos de ley.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Legalización y Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende adjudicado con la comunicación de la aceptación de oferta en la plataforma del SECOP II y se perfecciona con la aprobación del clausulado del mismo, por el ordenador del gasto y el contratista en dicha plataforma, el registro presupuestal por parte de FONPRECON y la aprobación de la póliza exigida.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ACEPTACION DE OFERTA, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**

Bogotá, D.C. 27 de septiembre de 2022

**LUZ STELLA RESTREPO HENAO**
Ordenadora del Gasto

**MANUEL HENRY PRIETO HERRERA**
C.C.6.034.085
(Representante legal)
ADMINISTRADORA SILVER LTDA

Elaboro: Sussan Ramirez Noguera Contratista - SAF
Reviso: Brosman Rueda Robayo Contratista - SAF